

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5826-2018, celebrada el 7 de mayo de 2018,

**dispuso en firme:**

remitir en consulta pública, en acatamiento en lo dispuesto en el inciso 3, artículo 361, de la *Ley General de Administración Pública*, Ley 6227, la propuesta de modificación al literal a), artículo 3 y al artículo 22, del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, inserta más adelante, en el entendido que las observaciones sobre el particular deberán ser remitidas a la Gerencia del Banco Central ([correo-gerencia@bccr.fi.cr](mailto:correo-gerencia@bccr.fi.cr)) en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta.

**“Proyecto de Acuerdo**

La Junta Directiva:

**considerando que:**

- A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, dispone:
- 1) En su artículo 2, que los principales objetivos de esta Entidad son mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y garantizar su conversión a otras monedas, y como parte de sus objetivos subsidiarios, promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
  - 2) En el literal c) del artículo 3 que una de sus funciones esenciales es la definición y la administración de la política monetaria y cambiaria.
  - 3) En el literal c) del artículo 28 el deber de dirigir la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República y establecer, de modo general y uniforme, las normas a las que los intermediarios financieros deberán ajustarse.
  - 4) En el artículo 86 que “la negociación de divisas en el territorio nacional se realizará por medio del Banco Central, de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia y por otras que autorice la Junta Directiva del Banco Central.” Agrega que esas entidades participarán en el mercado cambiario “por su propio riesgo y exclusivamente como simples intermediarios entre compradores y vendedores de divisas” y que, deberán “someterse a las regulaciones sobre procedimientos que dicte la Junta Directiva del Banco Central”.
- B. La función de los intermediarios cambiarios en el proceso de formación de precios consiste, precisamente, en actuar como intermediarios entre oferentes y demandantes de divisas, lo que contribuye a la correcta asignación de recursos en la economía.

- C. Los tipos de cambio anunciados al público no revelan los verdaderos precios a los que los intermediarios cambiarios realizan las operaciones, siendo estos últimos los relevantes para la toma de decisiones del cliente sobre la entidad que ofrece las mejores condiciones de precio.
- D. La distribución de los tipos de cambio anunciados entre los intermediarios cambiarios (sean de compra o bien de venta) es muy uniforme, no así en los tipos de cambio efectivos.
- E. La asimetría de información impide la movilización de transacciones cambiarias hacia los intermediarios que ofrecen los mejores tipos de cambio al público, flujos que propiciarían una mejor formación de precios.
- F. La provisión del servicio de intermediación cambiaria genera al ente que la realiza un margen, que corresponde a la diferencia entre el tipo de cambio de venta y de compra a los cuales vende y adquiere divisas al público.
- G. La teoría económica señala que el margen cambiario responde a los costos de inventario, de la prestación del servicio y a estrategias de diferenciación de precios; precisamente esto último con implicaciones directas en la toma de decisiones de consumo, ahorro y en la asignación de recursos de los usuarios del servicio de intermediación cambiaria.
- H. La ausencia de condiciones de mercado que propicien la correcta formación de precios conduce a ineficiencias económicas provocadas por las distorsiones en los tipos de cambio, que transmiten señales de precios inadecuadas a los agentes económicos.
- I. La estadística sobre de las operaciones cambiarias que los intermediarios cambiarios realizan con el público señala que la diferencia entre el tipo de cambio anunciado de venta y el tipo de cambio anunciado de compra duplica el margen efectivo, siendo el primero de ellos el aplicado a la mayor cantidad de transacciones cambiarias.
- J. El margen de intermediación cambiaria está dissociado del costo de provisión del servicio, dado que no presenta diferencias significativas según sea la modalidad de negociación empleada (cajero automático, cajero humano e Internet, por ejemplo).
- K. Esta Junta Directiva, en artículo 6 del acta de la sesión 5772-2017, del pasado 7 de junio, modificó el artículo 9 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, referente a la definición del Tipo de Cambio de Referencia.

Si bien hubo una disminución en torno a  $\text{¢}6,0$  en el margen cambiario calculado de los tipos de cambio de referencia de compra y venta, el margen resultante de los tipos de cambio anunciados por los intermediarios cambiarios no mostró cambios significativos.

**dispuso:**

modificar los artículos 3 y 22 del *Reglamento para Operaciones Cambiarias de Contado*, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**Artículo 3. Información por suministrar.**

Todas las entidades autorizadas para participar en el mercado cambiario deberán suministrar al Banco Central de Costa Rica, por medio del sistema MONEX, sea como participante directo o como representado, de conformidad con la Norma Complementaria del Mercado de Monedas Extranjeras y el Estándar Electrónico del Mercado de Monedas Extranjeras, la siguiente información sobre sus operaciones en el mercado cambiario:

- a) Los tipos de cambio anunciados en ventanilla para la compra y para la venta de monedas extranjeras, los cuales corresponderán, en ese orden, al precio mínimo al que la entidad tiene el compromiso de adquirir divisas del público y al precio máximo al cual tiene el compromiso de vender divisas al público. Estos tipos de cambio deberán considerar cualquier recargo por comisiones u otros costos adicionales, de forma tal que el tipo de cambio anunciado sea el monto final que recibirá o pagará el cliente por la divisa negociada.

La diferencia entre el tipo de cambio anunciado de venta y el tipo de cambio anunciado de compra no podrá ser mayor que el margen cambiario efectivo resultante para el día hábil anterior. El margen cambiario efectivo corresponde a la diferencia entre los tipos de cambio efectivos de venta y de compra, ambos calculados con base en los informes en línea sobre operaciones cambiarias, enviados diariamente por cada intermediario cambiario al Banco Central, para el cálculo de los tipos de cambio de referencia establecidos en este Reglamento.

Los tipos de cambio anunciados en ventanillas deberán ser incluidos en el sistema MONEX antes de la apertura de las operaciones de cada día hábil del servicio MONEX. Además, en caso de modificarlos, el intermediario deberá actualizarlos en los siguientes diez minutos después de aplicado cada cambio.

Los intermediarios cambiarios deben exhibir, permanentemente y en forma visible al público, los tipos de cambio en ventanilla donde se realice este tipo de operaciones y en sus sitios WEB.

- b) (...)

**Artículo 22. Sanciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, las faltas a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y en esa Ley, en los aspectos relacionados con este tema, serán sancionadas de la siguiente forma:

(...)

B. Por un primer incumplimiento legal, o por un segundo y hasta un tercer incumplimiento reglamentario en un período de un año: suspensión para participar en el mercado cambiario por el término de uno a treinta días hábiles de conformidad con la siguiente progresividad:

(...)

5) Por anunciar tipos de cambio en ventanilla con un margen superior al margen cambiario efectivo resultante para el día hábil anterior:

- a. De un día hábil si esa diferencia es igual o inferior a  $\text{¢}0,5$ .
- b. De dos días hábiles si esa diferencia es superior a  $\text{¢}0,5$  y menor o igual a  $\text{¢}1,0$ .
- c. De tres días hábiles si esa diferencia supera  $\text{¢}1,0$ .

(...)"

Atentamente,



*Documento suscrito mediante firma digital.*

Jorge Monge Bonilla  
**Secretario General**